

t

1

J. de A. de Julio 1817

Grupos

Stinofra

Barcelona

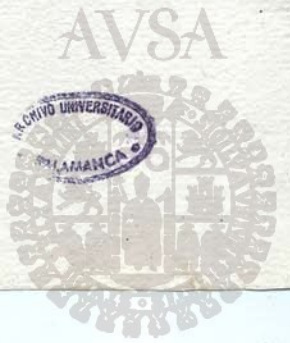
En Salamanca el día congregados los S.^{os} al margen,
Haviendome visto el informe de la Univ.^{dad} sobre
hacerse o no extensivo a las demas Univ.^{dades} Privi
leg.^{as} q.^e disfrutaban en esta los D.^{os} de S.^{os} de
vivienda para obtener el t.^o de abog.^{do} con
solo la expedición del grado i tambien lo que
acuerdo añadia a otro informe a causa
de la ultima orden del Consejo y represent.^{on}
del Junta de la Univ.^{dad} de Santiago se acordó

aprobarlo todo y q.^e se dirija a V.^o E. con lo
q.^e se concluyó esta J.^{ta} q.^e firmaron por el
dho. V.^o E. yo el V.^o en fe de ello.

Jos. Sabon
p.^o

Jos. Barreneche

Señores
E.^o
Srío



Enviado a la Com. de H. de N. de 22
de Mayo de 1817, y 23 de Junio del mismo.

Art. 4.º de la Ley de 17 de Mayo de 1817 sobre el privilegio de los autores de obras de ingenio, y de otras Similitudes.

Se aprueba el referido y se le remite
en consecuencia.

En Madrid
a 22 de Mayo de 1817



C. N. L. O.

La Universidad de Salamanca ha recibido la Orden de
V. A. de 14 de Enero de este año: y entendiendo no ser ya consultada
en ella, como lo fuera por otras anteriormente, sobre casos particula-
res de Doctores ó Licenciados en Derechos por otras Unis.^{des}, que con
este solo nombre, y sin mas examen, pidiesen los títulos de Aboga-
dos á virtud del Real Decreto de 5 de Julio de 1807, en los q. de-
beria responder por la ley, como respondio siempre, y segun la q.
ha obrado V. A. sino mas bien sobre la extension, que en este pun-
to hizo el mencionado Decreto, y sobre los perjuicios, que pueda
ella producir, para á manifestar á V. A. su dictamen con el de-
bido respeto.

El derecho de abogar en los tribunales de esta Ciudad,
y Provincia sin otro título que el del Grado de Doctor ó Licen-
ciado en Leyes, ó Canones, y el de obtener con solo un testimonio
de ella la certificación correspondiente para hacerlo generalmente
fuera de ellas, fue esclusivo de la Unis. de Salamanca de muy
antiguo, como lo reconocio V. A. en su Real Orden de 16 de Fe-
brero de 1772. Sin duda que la fama de este Estudio, y la seguiri-

dad de que en ningun otro habia mas y mejores proporciones para tomar unos conocimientos solidos de la Jurisprudencia Civil, y Canonica, en ningun otro se aprovechaban estas proporciones mas ventajosamente, y en ninguno se calificaba con mas escrupulosidad el merito del aprovecham^{to}, fueron la causa de concedersele esta singularidad, asi como de confirmarla V. M. como se digno hacerlo por su ya citada Real Orden.

Por Decreto de S. M. el Señor D^{no} Carlos IV. este privilegio devió de serlo, y el expresado derecho se hizo comun á todas las Universidades desde el 5 de Julio de 1801: pero no tanto como vulgar^{te} se ha creído, antes con tales condiciones, que, si se cumplian todas, apenas habia lugar á la presente deliberacion. Por q^e los interesados ^{te} en disfrutarse comunmente han tenido por bastante para conseguirlo el presentarse con el grado las cédulas de asistencia, y aprovecham^{to} en las Carreras de Practica, y Retorica, sin hacerse cargo de que se exigia igualm^{te} por el mismo Real Decreto la confirmacion total de las Univ^{des} no extinguidas con la de Salam^{ca}, y especialm^{te} la asistencia y aprovecham^{to} en los nueve cursos anteriores de Derecho Civil, Canonico, y Real, preexisten en Salam^{ca} á los Legistas, y la propia asistencia y aprovecham^{to} en los ocho cursos de Derecho Civil, y Canonico necesarios en Salam^{ca} para el Grado mayor en Canones, con mas tres cursos de Derecho Español, uno de practica, y el Grado de Bachiller en Leyes, como circunstancias precisas aun al Doctor ó Licenciado en



Canones por Salam.^{ca} para obtener sin examen el título de Abogado; y por
otra parte es bien cierto, que si todo esto se verificara, podría fiarse de
la suficiencia para la Abogacia en los Doctores, y Licenciados de una y
otra Facultad, y excusarles sin recelo el examen, q. ^{se} *commun.* le precede.

Pero, Señor, la Unis. vé que estas condiciones se han frustrado
^{se} *genexalm.* hablando: y quando considera las causas, y halla solo las
paradas calamidades, tantas, tales, y de tan durables consecuencias, que
ni el poderoso brazo, y amorosa sollicitud de S. M. ni las acertadas disposi-
ciones de V. A. pueden de pronto remediarlas completamente, como
con razón se dilate su cumplimiento, y aun la fijación, y ejecu-
ción de otras, que V. A. tubiere por mas convenientes. La Unis. vé q.
en algunas, y no solo de las restituidas, sino aun de las conservadas
en el año de 1807, no se han creado las Catedras de Derecho Espa-
ñol mandadas en el R.^o Decreto del mismo año; que en otras se han
contentado con fundar las de Practica y Retorica, teniendolas ex-
tadadas. ^{se} *per* bastantes; que si acaso en algunas se oyen las asigna-
turas de Elementos de Derecho Real, Recopilacion, y Partidas,
queda todo en el nombre, y falta la realidad; que con respecto á los Ca-
nonistas no se observan ^{se} *edactam.* las medidas arriba expuestas,
que ni en los exámenes, ni en otros muchos puntos se procede con
arreglo á lo q. está prevenido ^{ca} *q. Salam.*, y se observa y practica en ella.

Por todo lo q. su Claustro ha acordado decir á V. A. q. en
atención á haberse variado las circunstancias, que dieron origen



à hacer esta gracia, de que hablamos, extensiva à las de
mas Universidades en el Plan de 1807, no halla por conveni-
ente que se entienda general en el dia. *

Nuestro Señor que à V. A. m. a. De este nues-
tro Claustro de la Universidad de Salamanca à 31 de
Mayo de 1817.

M. D. S.

D. Manuel Sabón
Rector

D. Josef Mintoqui

D. Fran.º Garcia Ocaña

Por acuerdo de la Univ.º

D. Juan de Magarinos
Encarg.º de la Secria

AVSA



*

4

Eno dixo la Univ. a N. A. en 18 de Feb. de este año
cumpliendo la citada Real Orden de 14 de Enero: i eno
mismo repite hoi en consecuencia de otra de 24 de Mayo,
en que se la recomiene por no haberlo executado. Y lo re-
pite aun en vista de la Representacion a la Univ. de
Santiago, que N. A. se ha dignado comensale. No cree es-
te Claustro que si la Univ. de Santiago se ha conformado
con la de Salamanca, i cumplido asi la condicion con que
el privilegio de esta se hizo extensivo a todas, deba negar-
se su uso i goze: pero en la incertidumbre de este hecho, en
las noticias, que generalm.^{te} tiene de no haberse executado
la deseada conformacion, ò de haberse executado por error
muy incompleta; al vez que la misma Univ. de San-
tiago quando refiere las Carreras creadas para igualar su
enseñanza con la de Salam.^{ca} omite las de Recopilacion, i
Rethorica, i que nada dice de los estudios, que deben ha-
cer de nuestras Leyes los Doctores, o Licenciados en Cano-
nes. pretendientes del privilegio en question; halla sufici-
entes motivos para manense en su primer dictamen,
para no admitir excepciones, que no esten muy acreditadas.



V. A. sin embargo resolvió como fuere de su superior
agrado. Dize que. N. A. m. a. ~~Salamanca~~^{ca} De este
nuestro Claustro de la Univ. de Salamanca
á 12 de Julio de 1817. M. F. S. = Don Ma-
nuel Labon Rector = Don Martin Hino-
josa = Don Josef Muroguri = Ponacu-
endo de la Univ. = Lic. D. Josef Se-
derma. Secretario = En dho dia 12
de Julio de 1817. se remitió al Come-
so este Informe

7
Comprehense a la Carta de Indias
1817, sobre sujeción de Privilegio de
los Señores de este Reino de Navarra

